**Acuerdo por el que se delegan facultades en el Director Divisional de Marcas, en materia de indicaciones geográficas**

**(DOF del 3 de julio de 2018)**

**Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, XII y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1o., 6o., 7o., 7 Bis 1, 7 Bis 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; 3o de su *Reglamento*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, y

**CONSIDERANDO**

Que el 13 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial*, conforme al cual se otorga protección a las indicaciones geográficas;

Que la Dirección Divisional de Marcas es la autoridad competente en materia de denominaciones de origen y, consecuentemente, cuenta con la capacidad técnica necesaria para resolver sobre la protección a las indicaciones geográficas;

Que la Junta de Gobierno ha aprobado la delegación de facultades en el Director Divisional de Marcas para el conocimiento de los asuntos de declaraciones de protección a indicaciones geográficas, mediante acuerdo **19/2018/2ª**, adoptado en su segunda sesión ordinaria, celebrada el 18 de mayo de 2018, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN EL DIRECTOR DIVISIONAL DE MARCAS, EN  
MATERIA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

**Artículo 1o.-** Se delegan en el Director Divisional de Marcas las siguientes facultades:

**a)** Emitir o negar las declaraciones de protección de indicaciones geográficas, así como autorizar o negar el uso de las mismas;

**b)** Emitir las resoluciones que correspondan respecto de las solicitudes de declaraciones de protección de indicaciones geográficas y de sus autorizaciones, así como de las promociones relacionadas con su trámite, incluyendo cualquier acto derivado de la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

**c)** Emitir las resoluciones que declaren el abandono, desistimiento o desechamiento y las que tengan por objeto dejar sin efectos dichos actos, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaraciones de protección de indicaciones geográficas y sus autorizaciones, así como respecto de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

**d)** Emitir las resoluciones que correspondan respecto de las solicitudes o promociones relativas a la inscripción de licencias y transmisión de los derechos conferidos por una autorización de uso de una indicación geográfica;

**e)** Requerir para que se precisen o aclaren las solicitudes y promociones relacionadas con los incisos b) y d) anteriores; se subsanen omisiones o se presente documentación complementaria, así como apercibir a los solicitantes de tener por abandonada su solicitud o promoción, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;

**f)** Emitir comunicados para informar y asesorar sobre el trámite y la declaración de protección de indicaciones geográficas y sus autorizaciones, así como la relativa al uso y conservación de los derechos derivados de los mismos;

**g)** Suspender el trámite de una solicitud de declaración de protección de denominación de origen o indicación geográfica;

**h)** Modificar en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada, los términos de la declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica;

**i)** Inscribir o, en su caso, negar el reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial;

**j)** Emitir las resoluciones que declaren el abandono, desistimiento o desechamiento y las que tengan por objeto dejar sin efectos dichos actos, respecto de las solicitudes o promociones relativas al reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, así como respecto de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

**k)** Requerir para que se precisen o aclaren las solicitudes y promociones relacionadas con el inciso j) anterior; se subsanen omisiones o se presente documentación complementaria, así como apercibir a los solicitantes de tener por abandonada su solicitud o promoción, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;

**l)** Emitir comunicados para informar y asesorar sobre el trámite y el reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, y

**m)** Suspender el trámite de una solicitud de reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero.

Las facultades a que se refieren los incisos del a) al m) se delegan en los Subdirectores Divisionales de Procesamiento Administrativo de Marcas; de Examen de Signos Distintivos A; de Examen de Signos Distintivos B, y de Servicios Legales, Registrales e Indicaciones Geográficas.

Las facultades a que se refieren los incisos del a) al m) se delegan en los Coordinadores Departamentales de Examen de Marcas A; de Examen de Marcas B; de Examen de Marcas C; de Examen de Marcas D; de Examen de Marcas E; de Resoluciones Jurídicas de Signos Distintivos; de Conservación de Derechos, y de Recepción y Control de Documentos.

Las facultades a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g), j), k), l) y m) se delegan en los Supervisores Analistas adscritos a las Coordinaciones Departamentales de Examen de Marcas A; de Examen de Marcas B; de Examen de Marcas C; de Examen de Marcas D; de Examen de Marcas E; de Resoluciones Jurídicas de Signos Distintivos, y de Conservación de Derechos.

**Artículo 2o.-**Las facultades delegadas en favor del Director Divisional de Marcas, se entienden sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Director General y el Director General Adjunto de Propiedad Industrial.

Las facultades delegadas en favor de los Subdirectores, Coordinadores y otros subalternos adscritos a la Dirección Divisional de Marcas, se entienden conferidas sin perjuicio de la intervención o ejercicio directo por el superior jerárquico que corresponda.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-**El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González**.- Rúbrica.

El suscrito **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA**:

Que en la segunda sesión ordinaria de dos mil dieciocho de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día dieciocho de mayo del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo:

**20/2018/2ª.** Con fundamento el artículo 7 Bis 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, se aprueba el *Acuerdo por el que se delegan facultades en el Director Divisional de Marcas, en materia de indicaciones geográficas* y se faculta al Director General para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.